

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

AUDIENCIA VIRTUAL

Caso: 11001-31-05-030-2019 0070600

Fecha: 5 de Octubre de 2021

Hora: 08:30 A.M.

Asistentes:

Juez: Dr. FERNANDO GONZALEZ

Demandante: Marco Fidel Triana

Apoderado: Edgar Fernando Gaitan Torres

DEMANDADO: LUIS FERNANDO PEREZ GUZMAN

GLORIA TRUJILLO DE HODAPP no comparece

Apoderado: Guillermo Bogoya Forero

Oficial Mayor Juzgado Treinta Laboral Bogotá D.C., Dra. Laura Rosa Carvajal Estupiñán

Art. 46 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007, **(grabación)**. Instalación audiencia del artículo 77 C.P.T.S.S.

Se deja constancia que la demandada GLORIA TRUJILLO DE HODAPP no compareció, pero su apoderado indica que con ocasión de Covid 19 falleció a finales de abril de 2021.

Auto: ETAPA DE CONCILIACIÓN Se declara fracasada ante la falta de ánimo. Notificado en estrados.

Auto: EXCEPCIONES PREVIAS, Notificado en estrados.

Auto: SANEAMIENTO DEL LITIGIO: sin medidas que tomar. Notificado en estrados

FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO.

AUTO: Verificada la contestación de la demanda, y estando las partes presentes el despacho tendrá por probados los siguientes hechos, por los señores GLORIA TRUJILLO DE HODAPP LUIS FERNANDO PÉREZ GUZMÁN 1 al 4 los demás serán objeto del debate probatorio y ser demostrados. Notificado en estrados.

El litigio se centra en establecer los siguientes puntos:

1. Establecer la existencia de contrato entre demandante y MARCO FIDEL TRIANA y demandados GLORIA TRUJILLO DE HODAPP Y LUIS FERNANDO PÉREZ GUZMÁN verificar la causa de terminación y la solidaridad de la señora GLORIA TRUJILLO DE HODAPP.

2. Determinar si es viable atender las suplicas descritas en la demanda relacionadas con el pago de prestaciones sociales, auxilio de transporte, compensación por vacaciones, dotaciones y afiliación al sistema de seguridad social en pensiones.
3. Establecer si hay lugar a condenar al pago de las indemnizaciones de ley pedidas por el demandante ("solidariamente a los demandados al pago de INDEMNIZACIÓN de que trata el parágrafo 1º del art. 29 de la Ley 7899 de 2002, conforme se solicita en la reforma de la demanda."(sic))
4. Y por último, verificar si prospera algún medio exceptivo propuesto por la demandada.

Notificación en Estrados

Auto: El apoderado de la parte actora interpone recurso de reposición, se mantiene decisión. Notificado en estrados.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE folio 11

Documentales. El certificado de matrícula inmobiliario aportado. Pruebas en poder de la demandada. Pide se alleguen recibos de pagos de salario por los servicios prestados desde el 20 de mayo de 2015 al 30 de julio de 2019; se tendrán en cuenta la prueba documental aportada por la demandada Interrogatorio de parte: a los demandados. Testimonios: se decreta la recepción de los testimonios de FRANCISCO ORTIZ CONRRADO, CIRO ORTIZ, DARIO FLOREZ LARA, MARIA DOLORES HINESTROSA ACOSTA Y CARMEN VELASQUEZ Documentales: Se ordena tener como prueba documental a favor de la parte demandante el acta no conciliada a folio 8.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

A favor de LUIS FERNANDO PEREZ GUZMAN. Documentales: Se ordena tener como prueba documental allegada al correo institucional. Interrogatorio de parte: al demandante.

A FAVOR DE LA SEÑORA GLORIA TRUJILLO DE HODAPP Interrogatorio de parte: al demandante. Documentales: Se tienen como pruebas a su favor las acompañadas a la contestación de la demanda al correo institucional por parte del señor LUIS FERNANDO PEREZ GUZMAN

En cuanto a la REFORMA, Ni la parte actora solicito, ni los demandados contestaron la misma por tanto no hay lugar a decretar pruebas en su favor.

DE OFICIO: De ser necesario declaración de parte a demandante y demandados.

Notificado en estrados.

Auto: La parte actora renuncia a la prueba testimonial. Se acepta desistimiento. Notificado en estrados

Auto: Se recepciona interrogatorio y declaración de parte al actor y al demandado y no habiendo más pruebas por practicar se Cierra debate probatorio y Se corre traslado para recepcionar alegatos de conclusión. Notificado en estrados

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese que entre el demandante señor MARCO FIDEL TRIANA, identificado con C.C. No. 7.276.604, como trabajador y el demandado LUIS FERNANDO PÉREZ GUZMÁN, como empleador, existió un contrato de trabajo a término indefinido el cual se extendió desde el 30 de mayo de 2015 hasta el 30 de julio de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLÁRESE probada PARCIALMENTE la excepción de PAGO planteada por Los demandados frente a cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, auxilio de transporte y vacaciones, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CONDENESE al demandado LUIS FERNANDO PÉREZ GUZMÁN a pagarle al señor MARCO FIDEL TRIANA las siguientes cantidades de dinero y conceptos:

- a. \$33.247.666 por la indemnización por la no consignación de las cesantías a un fondo. (El artículo 99 de la Ley 50 de 1990).
- b. A pagar el cálculo actuarial de los aportes pensionales causados durante el periodo comprendido entre el 30 de mayo de 2015 hasta el 30 de julio de 2019, pago que deberá efectuarse a la administradora de pensiones en la cual se afilie el demandante si no lo está actualmente, teniendo en cuenta para el efecto como IBC un salario mínimo legal mensual. Queda la obligación del demandante de acreditar la afiliación ante el despacho y ante el demandado a efectos de que éstos den cabal cumplimiento a lo antes ordenado, trámite que pueden hacer las partes de manera mancomunada o en su defecto ante la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la motiva.

TERCERO: Absuélvase a los demandados de las demás pretensiones de la demanda.

CUARTO: Absuélvase a la señora GLORIA TRUJILLO DE HODAPP de la solidaridad reclamada y de las pretensiones en contra.

QUINTO: CONDENESE EN COSTAS de esta instancia a los demandados GLORIA TRUJILLO DE HODAPPP Y LUIS FERNANDO PEREZ GUZMAN. Líquidense por secretaria e inclúyanse como agencias en derecho a favor de la demandante la suma de \$2'000.000, que deberá cancelar cada uno de estos.

La presente decisión queda notificada en ESTRADOS.
Los apoderados interponen recurso de apelación.

Auto: Por estar debidamente sustentado el recurso de apelación se concede en el efecto suspensivo. Se ordena conformar el expediente con dos piezas procesales un medio magnético de la grabación de la audiencia y un acta donde conste la parte resolutive, el recurso y su concesión, para ser enviado al Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral para lo de su competencia. Así mismo se ordena que por secretaría una vez firmada el acta se debe subir al Micro sitio que tiene el juzgado 30 Laboral del Circuito en la página de Rama Judicial, donde puede ser consultada por las partes y téngase en cuenta los correos aportados

No siendo otro el objeto de la presente se da por terminada la audiencia siendo las 12.54 p.m.



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

LCER

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6893802c89d898a976277ea2422ed652e75501ab3ba5fa447f40c655740e0c99

Documento generado en 05/10/2021 08:51:13 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**